



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0427-2025

Arequipa, 25 de agosto de 2025.

VISTO el Oficio N° 230-2025-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: *"(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo"*.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: **"El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"**.

Que, asimismo, el artículo 116° del Estatuto Universitario señala que: *"El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en la Universidad responsable de la gestión de la investigación; enfocada en resultados, de manera eficiente y transparente"* en concordancia con el artículo 161° que establece: *"Son atribuciones del Vicerrector de Investigación: (...) 161.6 Gestionar, normar, regular, supervisar y evaluar las transferencias tecnológicas, la propiedad intelectual, la innovación y la creatividad emprendedora de la Universidad"*.

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0563-2020 del 30 de noviembre de 2020, se dispuso: **"1. APROBAR el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de Treinta y Tres (33) Artículos, Siete (07) Títulos, y Tres (03) Capítulos. 2. APROBAR el documento denominado: "Estrategia Interna de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. (...)"**.

Que, ahora bien, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización remite el proyecto de "Reglamento Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa" Versión 2, elaborado por el Vicerrectorado de Investigación y revisado por su Unidad y la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica; que en su Primera Disposición Final, establece que: **"Queda derogado el "Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", aprobado por Resolución de**



Consejo Universitario N° 0563-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, así como toda disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento».

Que, cabe precisar, que mediante Oficio N° 1455-2025-VRI el Vicerrectorado de Investigación remitió la versión final del nuevo proyecto de reglamento, informando que, en una oportunidad anterior, adjuntó la versión primigenia, por error material. Al respecto, se advierte que el Consejo Universitario, tomando en cuenta la versión primigenia del proyecto de reglamento, en su sesión del 11 junio de 2025, acordó: "Aprobar el REGLAMENTO - PROPIEDAD INTELECTUAL de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

Que, mediante Informe Legal N° 1009-2025-OAJ/V-UNSA, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta factible aprobar el referido reglamento, ya que se encuentra bajo los alcances de la normativa vigente y aplicable a la gestión de propiedad intelectual en el contexto universitario.

Que, en ese contexto, el Consejo Universitario, en su sesión del 18 de agosto de 2025, acordó: «1. Aprobar el "REGLAMENTO PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA" (versión 2), el mismo que consta de cincuenta y cinco (55) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y tres (03) disposiciones finales; y 2. Dejar sin efecto el acuerdo de Consejo Universitario del 11 de junio de 2025, respecto a la aprobación de la versión primigenia del referido reglamento".

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** el "REGLAMENTO PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA" (versión 2), el mismo que consta de cincuenta y cinco (55) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y tres (03) disposiciones finales; y, que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2. DEROGAR** el antiguo "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA" aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0563-2020 del 30 de noviembre de 2020; así como toda disposición que se oponga al Reglamento aprobado en el primer punto resolutivo de la presente.
- 3. ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el Reglamento, en el Portal Institucional; **EN COORDINACIÓN** con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, para la difusión de la presente resolución, por los canales digitales de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



CC.: SUNEDU, MINEDU-DIGESU, VRAC, VRI, FACULTADES, EPG, OTI, OCEI, UM, y Archivo (exp).

Exp: 1022236-2025.

/jbzs

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	2	
	Aprobado	RCU N° 0427-2025	25/08/2025




UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO

PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo	Vicerrectorado de Investigación		28/04/2025
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización		28/04/2025
	Abg. Carlos Adolfo Esquivel Oporto	Unidad de Modernización		
	Blg. Juan Richard Alain Tecsi Llerena	Especialista de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica		
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario		18/08/2025

 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	REGLAMENTO	Versión	2,
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	1 de 16

--	--	--	--

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1° Finalidad

Contribuir a fortalecer la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en los miembros de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

Artículo 2° Objetivos

El objetivo principal es establecer los lineamientos a fin de instaurar y promover la cultura de respeto, protección y gestión de la propiedad intelectual en la que tengan participación los miembros de la comunidad universitaria de la UNSA. Son objetivos específicos:

- 2.1. Servir de instrumento para el fomento, identificación, protección, difusión y transferencia de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la UNSA.
- 2.2. Establecer lineamientos para orientar y promover la identificación temprana de la generación de los Derechos de Propiedad Intelectual, en adelante DPI de la UNSA.
- 2.3. Establecer normas que regirán:
 - 2.3.1 La titularidad de los DPI resultantes de investigaciones y creaciones.
 - 2.3.2 La transferencia tecnológica y comercialización de los DPI de la UNSA.
 - 2.3.3 La asignación de recursos y la distribución de los beneficios resultantes de la gestión de los DPI en la UNSA.
- 2.4. Fortalecer la imagen de la UNSA como institución de investigación, así como impulsar el paso de la investigación a la innovación para el beneficio de la sociedad.

Artículo 3° Base legal

A efecto de la emisión del presente reglamento, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, señaladas a continuación:

- 3.1. Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
- 3.2. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.
- 3.3. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- 3.4. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
- 3.5. Decisión 486 de la Comunidad Andina: Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- 3.6. Decisión 391 de la Comunidad Andina: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.
- 3.7. Decisión 351 de la Comunidad Andina: Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos.
- 3.8. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.9. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-PCM.
- 3.10. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.11. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM.
- 3.12. Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y transferencia tecnológica.
- 3.13. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 062-2024-PCM
- 3.14. Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- 3.15. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.



	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	2 de 16

- 3.16. Decreto Legislativo 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el régimen común sobre la propiedad industrial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2017-PCM.
- 3.17. Resolución de Consejo Universitario N° 0392-2023 de fecha 25 de julio de 2022, aprueba Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su modificatoria aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 0144-2023.
- 3.18. Resolución de Consejo Universitario N° 0045-2022 de fecha 27 de enero de 2022, aprueba Reglamento del Comité Institucional de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.19. Resolución de Consejo Universitario N° 298-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, aprueba Reglamento de Publicaciones de la Universidad Nacional de San Agustín.
- 3.20. Resolución de Consejo Universitario N° 822-2016 de fecha 07 de octubre de 2016, aprueba el Reglamento de Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.21. Resolución de Consejo Universitario N° 0292-2021 de fecha 02 de julio de 2021, aprueba el Reglamento Específico del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los Servidores Docentes, Exdocentes, jefes de práctica y autoridades.
- 3.22. Resolución de Consejo Universitario N° 0515-2020 de fecha 22 de octubre de 2020, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 4° Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el Rectorado, Vicerrectorado de Investigación, Facultades, direcciones, oficinas y unidades de organización de la UNSA que se involucren en la protección de las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la institución, así como a los diferentes miembros de la comunidad universitaria, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas con la UNSA, por una relación contractual, académica, de investigación o mediante un acuerdo colaborativo o convenio interinstitucional bajo cualquier modalidad, pudiendo ser:

- 4.1 Docentes ordinarios, contratados y extraordinarios.
- 4.2 Servidores administrativos.
- 4.3 Estudiantes.
- 4.4 Terceros contratantes con la UNSA, tales como proveedores, instituciones académicas o de investigación, empresas o socios en lo relativo a actividades que se realizan en colaboración con la institución o por encargo o bajo dirección de ella.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 5° Glosario de términos y Siglas

- 5.1. **Activo intangible:** Recurso entendido como dato, información, conocimiento, obra, cualquier otro producto de naturaleza inmaterial que sea propiedad de una organización.
- 5.2. **Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual de una obra.
- 5.3. **Base de datos:** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en una unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
- 5.4. **Cesión de derechos:** La cesión de derechos es un acto jurídico por el cual una persona (cedente) transfiere a otra (cesionario) los derechos que tiene sobre un bien o un crédito, sin que se extinga la relación obligatoria. En esencia, se trata de la transmisión de una titularidad jurídica de un sujeto a otro.
- 5.5. **Coautoría:** Es la participación de dos o más personas en una creación protegida por los derechos de autor y que confiere la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre la creación u obra intelectual.



	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	3 de 16

- 5.6. **Creador:** Toda persona natural que realiza una obra, invento, diseño, variedad vegetal, o cualquier otra creación pasible de ser protegida y gestionada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 5.7. **Conflicto de interés:** Todo hecho o conducta en la que incurre el miembro de la comunidad universitaria, obedeciendo a consideraciones personales, que afecten o puedan afectar su regular desenvolvimiento conforme a los principios y misión de la universidad.
- 5.8. **Contratos de investigación:** Es un contrato, convenio o acuerdo colaborativo formal para realizar proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico entre dos (02) o más partes. No son contratos de investigación los contratos que tienen por finalidad la prestación de servicios tecnológicos.
- 5.9. **Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra (literaria, artística, software, bases de datos u otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.
- 5.10. **Derecho moral:** Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.
- 5.11. **Derechos de propiedad intelectual (DPI):** Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.
- 5.12. **Derecho patrimonial:** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.
- 5.13. **Diseño industrial:** Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de este producto.
- 5.14. **Divulgación:** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
- 5.15. **Dominio público:** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos de propiedad intelectual.
- 5.16. **Invención:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- 5.17. **Inventor:** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
- 5.18. **Invención patentable:** Es la invención que cumple con los requisitos de patentabilidad, tales como novedad, nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial (patente de invención) o novedad y ventaja técnica (modelo de utilidad).
- 5.19. **Know-how:** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse o licenciarse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- 5.20. **Lema comercial:** Es la palabra o frase distintiva que se utiliza como complemento de una marca.
- 5.21. **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su propiedad intelectual en forma determinada y de conformidad con las condiciones




 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	4 de 16

convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos. Las licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas.

- 5.22. **Marca:** Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- 5.23. **Marca colectiva:** Es el signo distintivo que pertenece a un grupo (gremio, asociación, institución pública, etc.) que permite dar a conocer aquellas características (material de fabricación, origen geográfico, etc.) que distinguen a sus productos o servicios de otros. El grupo utiliza la marca colectiva de acuerdo con su Reglamento de uso.
- 5.24. **Modelo de utilidad:** Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- 5.25. **Nombre comercial:** Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
- 5.26. **Obra:** Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- 5.27. **Obra en colaboración.** La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.
- 5.28. **Obra colectiva:** La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la publica o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.
- 5.29. **Obtentor:** Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
- 5.30. **Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- 5.31. **Patente de invención:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria). (INDECOPI, proteg e por 20 años).
- 5.32. **Patente de modelo de utilidad:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía). (INDECOPI, proteg e por 10 años).
- 5.33. **Potencial comercial:** Es la oportunidad de comercialización de la tecnología
- 5.34. **Propiedad intelectual:** La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente, invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.
- 5.35. **Propiedad industrial:** Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.




 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	5 de 16

- 5.36. **Regalías:** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
- 5.37. **Signos distintivos:** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
- 5.38. **Software:** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- 5.39. **Titularidad:** Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.
- 5.40. **Transferencia tecnológica:** La transferencia tecnológica es un proceso colaborativo que facilita el flujo de conocimiento, descubrimientos científicos y propiedad intelectual desde creadores, como universidades e instituciones de investigación, hacia usuarios públicos y privados.
- 5.41. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente reglamento:
- 5.41.1. **DITT** : Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 5.41.2. **DPI** : Derechos de Propiedad Intelectual.
- 5.41.3. **INDECOPI** : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- 5.41.4. **UI** : Unidad de Investigación.
- 5.41.5. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 5.41.6. **VRA** : Vicerrectorado Académico.
- 5.41.7. **VRI** : Vicerrectorado de Investigación.
- 5.41.8. **RCU** : Resolución de Consejo Universitario.

Artículo 6º Principios rectores

- 6.1. **Buena Fe:** La UNSA presume que toda creación realizada por los miembros de la comunidad universitaria y terceros que guarden vínculo contractual o acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional, es de su propia autoría y en el desarrollo de sus actividades no se materializan violación a los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- 6.2. **Comunicación:** Todas las personas deberán poner en conocimiento de la dependencia correspondiente de la UNSA cualquier creación que hayan desarrollado, derivada de sus actividades, antes de realizar su divulgación por medios escritos, orales o por utilización, comercialización, ofrecimiento o cualquier otro medio de forma tal, que no se vean afectadas las posibilidades de obtención de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
- 6.3. **Equidad:** La UNSA aplicará lo establecido en el presente reglamento, sin distinción alguna.
- 6.4. **Fomento de la innovación:** La UNSA establecerá un modelo articulador con las empresas, el gobierno y la academia que forje el entorno de los emprendimientos y de la gestión, fomentando la innovación y tecnología que posee la región y el país.
- 6.5. **Interpretación:** En la interpretación del presente reglamento, en caso de duda, se aplicará lo más favorable al autor. El reconocimiento de los DPI tiene como fin incentivar la participación de los autores, sin menoscabar u obstruir su plena participación en la institución.
- 6.6. **Preservación del patrimonio intelectual:** La UNSA procurará realizar las gestiones pertinentes para preservar, incrementar y divulgar su patrimonio intelectual, gestionando, inventariando y reportando anualmente el desempeño de los indicadores pertinentes. A través de los diversos órganos de la universidad, se promueve la generación de creaciones intelectuales que transforman la sociedad, de forma crítica y reflexiva, aplicando soluciones y contribuyendo con el desarrollo.
- 6.7. **Transparencia:** La UNSA pondrá a disposición, de cualquier persona interesada, toda la información relacionada con los asuntos de propiedad intelectual de la institución, siempre que dicha información no está clasificada como confidencial.



	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	6 de 16

CAPÍTULO III PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 7° Titularidad de derechos a favor de la UNSA

La UNSA tiene la titularidad total o parcial de los derechos de propiedad industrial sobre las creaciones realizadas por docentes, administrativos, investigadores, estudiantes o terceros, en el ejercicio de sus responsabilidades académicas o administrativas, como resultado de las actividades o procesos de investigación, innovación, emprendimiento u otros proyectos, en los siguientes supuestos:

- 7.1 Si el creador o inventor tiene relación contractual con la UNSA, independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado.
- 7.2 Si el creador o inventor proviene de alguna relación académica, como ocurre con los pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico.
- 7.3 Si el creador o inventor desarrolla una creación financiada con recursos económicos de la UNSA.

En los supuestos mencionados, el creador o inventor debe haber hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNSA.

Artículo 8° Titularidad de derechos a favor de los creadores

La UNSA no será la titular del derecho de propiedad industrial:

- 8.1 Si el creador o inventor para el desarrollo de su actividad, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la institución.
- 8.2 Si el creador o inventor que tenga alguna relación académica con la UNSA, como ocurre con los estudiantes de pre y posgrado, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en sus actividades para la creación o invención, haya hecho uso de su tiempo libre sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la institución.

Artículo 9° Titularidad de derechos a favor de los estudiantes


Si la creación es concebida y realizada totalmente por un estudiante, será él el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos patrimoniales de la UNSA, cuando dicha institución sea solicitante de los derechos de propiedad intelectual. En los demás casos se aplican los siguientes criterios, cuando:

- 9.1 La producción del estudiante sea realizada por encargo de la UNSA, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la UNSA o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.
- 9.2 El estudiante participe en una creación colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato o convenio respectivo.
- 9.3 El trabajo intelectual sea científico o técnico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas pre profesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, quien podrá gozar del derecho patrimonial sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la UNSA y la institución o empresa pública o privada en el convenio respectivo.

Artículo 10° Del reconocimiento de los creadores.

En todos los casos, la UNSA reconoce y respeta la participación de todos los creadores, identificándolos como inventores, diseñadores u obtentores en el registro de propiedad industrial que corresponda.



	REGLAMENTO	Versión	2 ,
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	7 de 16

10.1 Cualquier premio o incentivo obtenido por el creador en su participación en algún certamen será de propiedad de éste, sea el premio monetario o no. Lo cual deberá ser comunicado a la DITT por escrito, sobre el premio obtenido, para las actividades de promoción y difusión correspondientes.

10.2 La UNSA tendrá que ser mencionada en todo reconocimiento obtenido por la participación en cualquier certamen.

Artículo 11° Titularidad de derechos en caso de acuerdos colaborativos

La UNSA podrá compartir la titularidad del derecho de propiedad de aquellas creaciones que se hayan concebido por acuerdo o convenio, expreso y por escrito, con una persona natural o jurídica con el fin de desarrollar actividades conjuntas de investigación científica y/o tecnológica o de generación de creaciones de las cuales se deriven materias de protección por registro de marca, signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, certificados de obtentor u otros vinculados con propiedad industrial o derechos sui generis.

Artículo 12° De la propiedad industrial en los convenios de cooperación

En los convenios de cooperación celebrados por la UNSA se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas. La UNSA velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de inventor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

Artículo 13° Titularidad de los signos distintivos

La UNSA será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el INDECOPI. El uso no autorizado de dichos signos por parte de la comunidad universitaria o personas naturales o jurídicas externas a la institución será motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 14° Uso permitido

Los signos distintivos de la Universidad podrán ser utilizados por terceros, sólo con previa autorización escrita de la UNSA y para los fines que puedan ser acordados. En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la universidad, cumpliendo las indicaciones del Manual de Marca y demás normatividad interna. De conformidad con el Estatuto de la UNSA¹, el Consejo Universitario es el órgano competente que autoriza a terceros el uso de la marca UNSA.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE AUTOR


Artículo 15° Titularidad de derechos a favor de la UNSA

La UNSA tiene la titularidad total o parcial de los derechos de autor sobre las creaciones realizadas por docentes, administrativos, investigadores, estudiantes o terceros, en el ejercicio de sus responsabilidades académicas o administrativas, como resultado de las actividades o procesos de investigación, innovación, emprendimiento u otros proyectos, en los siguientes supuestos:

- 15.1 Si el creador o autor tiene alguna relación contractual con la UNSA, independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado.
- 15.2 Si el creador o autor proviene de alguna relación académica, como ocurre con los pasantes o de algún otro tipo de intercambio.
- 15.3 Si el creador o autor desarrolla una creación con financiamiento expreso de la UNSA.

¹ Artículo 339 La Marca UNSA

“La Marca UNSA, representada por el Logotipo e Isotipo, es de propiedad exclusiva de la Universidad y solo podrá ser utilizada por terceros previa autorización oficial otorgada por el Consejo Universitario”.

	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	8 de 16

En los supuestos mencionados, el creador o autor debe haber hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos y/o facilidades, de cualquier índole, provenientes de la UNSA.

Artículo 16° Titularidad de derechos a favor de los creadores

La UNSA no será la titular del derecho de autor:

- 16.1 Si el creador o autor para el desarrollo de su actividad, haya hecho uso de su tiempo libre, fuera de sus obligaciones en el ámbito laboral, siempre que no haya utilizado las instalaciones, bienes, materiales ni cualquier otra facilidad o recurso de la institución.
- 16.2 Si el creador o autor que tenga alguna relación académica con la UNSA, como ocurre con los estudiantes de pre y posgrado, pasantes o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en sus actividades para la creación o invención, haya hecho uso de su tiempo libre sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la institución.
- 16.3 Los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el derecho de autor.

Artículo 17° Titularidad de derechos a favor de los estudiantes

Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas. Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante, será él el titular de los derechos patrimoniales, siempre y cuando se preserven los derechos patrimoniales de la UNSA, cuando dicha institución sea solicitante de los derechos de propiedad intelectual. En los demás casos se aplican los siguientes criterios, cuando:

- 17.1 La producción del estudiante sea realizada por encargo de la UNSA, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la institución o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.
- 17.2 El estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato o convenio respectivo.
- 17.3 El estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales a su aporte.
- 17.4 La obra es producto del trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas pre profesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral le pertenecerá al estudiante, quien podrá gozar derecho patrimonial sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la UNSA y la institución o empresa pública o privada en el convenio respectivo.



Artículo 18° De los derechos morales de los autores

La UNSA reconoce y respeta todos los derechos morales que la legislación vigente concede a los autores.


Artículo 19° Reproducción de clases y conferencias

La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, investigadores, personal administrativo y estudiantes de la UNSA, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor.

Artículo 20° Autorización para grabación de conferencistas u otros

Cuando se realicen actividades en las que participen personas externas a la comunidad universitaria (conferencistas, ponentes, panelistas, entre otros), requerirá de la autorización expresa y por escrito del participante o participantes respectivos, para la filmación y/o difusión de la misma.



	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	9 de 16

Artículo 21° De la obra colectiva y en colaboración

En las obras académicas colectivas y en colaboración se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido. Todo ejemplar llevará la siguiente leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores."

Artículo 22° De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación

En los convenios de cooperación celebrados por la UNSA se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas. La UNSA velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

**CAPÍTULO V
GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Y DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

Artículo 23° Solicitud de protección de propiedad industrial (patentes)

Los interesados presentan a la DITT una solicitud de protección de propiedad industrial, la que es evaluada por los especialistas en propiedad intelectual, iniciando el proceso de gestión y asesoramiento técnico especializado.

Artículo 24° Procedimiento

Si en la evaluación se identifica la existencia de materia patentable, la DITT emite una constancia de patentabilidad. Caso contrario, expiden una constancia de no patentabilidad.

Emitida la constancia de patentabilidad, los especialistas de la DITT junto con los interesados desarrollarán la Ficha de Invención, el Reporte de Viabilidad y el Documento Técnico. El expediente es enviado a la OAJ para la firma del jefe de dicha oficina, luego de lo cual, es devuelto a la DITT, quien remite el expediente al INDECOPI.

Admitida la solicitud de registro de patente por INDECOPI, los especialistas de la DITT efectúan los procedimientos administrativos y de asesoría técnica correspondientes.



Artículo 25° Desarrollo de invenciones similares

Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable a la DITT. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más antigua, consignada en la solicitud de registro de Propiedad Intelectual.

Artículo 26° Diseños industriales y esquemas de trazados de circuitos integrados

Recibida la solicitud, los especialistas de la DITT realizan asesoría técnica especializada a los interesados para el trámite correspondiente ante INDECOPI.




Artículo 27° Solicitud de protección de derechos de autor

Los interesados presentan a la DITT una solicitud de protección de derechos de autor, la que es evaluada por los especialistas en propiedad intelectual, iniciando el proceso de gestión y asesoramiento técnico especializado.

Artículo 28° Procedimiento

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, los especialistas de la DITT remiten el expediente a la OAJ para la firma del jefe de dicha oficina, luego de lo cual, es devuelto a la DITT, quien remite el expediente al INDECOPI

	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	10 de 16

Admitida la solicitud de registro de derecho de autor por INDECOPI, los especialistas de la DITT efectúan los procedimientos administrativos y de asesoría técnica correspondientes.

CAPÍTULO VI DIFUSIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 29° Promoción y difusión

La UNSA genera mecanismos y actividades para facilitar la difusión y promoción de la propiedad intelectual, así como, el acceso y conocimiento de las políticas de propiedad intelectual y de lo establecido en el presente reglamento:

- 29.1 La UNSA, a través de DITT realizará actividades que generen y fortalezcan una cultura de respeto y puesta en valor y protección de la propiedad intelectual, derivados de los diversos procesos creativos que se pongan en marcha por la comunidad universitaria.
- 29.2 La DITT será la responsable de organizar y poner en marcha actividades de capacitación para toda la comunidad universitaria, pudiendo coordinar con las autoridades de las diferentes facultades con el objeto de establecer un plan de capacitación en los temas relacionados con la propiedad intelectual.
- 29.3 La DITT se encargará de promover los resultados de las actividades creativas, así como de las investigaciones científicas y/o tecnológicas que se hayan protegido por cualquiera de las herramientas de propiedad intelectual por todos los medios que se encuentren a su alcance y sobre los cuales tenga gobierno

Artículo 30° De la publicación

La UNSA podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido subvencionadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

Artículo 31° Del informe de investigaciones y producciones intelectuales con potencial comercial
El personal docente, administrativo, estudiantes y tesisistas que realizan investigación, según sea el caso, tienen la obligación de informar ante la UI de la Facultad correspondiente sobre la posibilidad de potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que se encuentran en proceso de desarrollo.²

La UI en el marco de sus atribuciones de conducir el desarrollo e innovación tecnológica de las investigaciones y producciones intelectuales, remitirá un informe a la DITT para la evaluación y procedimiento correspondiente en la protección de los DPI, el cual tendrá carácter confidencial.

Artículo 32° Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica


Es la encargada de gestionar, promover y supervisar la propiedad intelectual que se atribuya la UNSA, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 33° De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales

La UNSA goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de

² Reglamento de Organización y Funciones, Artículo 114.1 Conducir el proceso de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en docentes, estudiantes y graduados pertenecientes a la Facultad.



	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	11 de 16

los seis (6) meses siguientes a la recepción formal de la solicitud de protección de derechos de propiedad intelectual, a través de DITT y la coordinación de propiedad intelectual.

Artículo 34° Transferencia de los derechos patrimoniales

En los casos en que la UNSA desistiera de no intervenir como solicitante en el proceso de patentamiento de una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud de protección de derechos de propiedad intelectual a efecto que éstos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la UNSA, establecidos en el convenio, se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 35° Del reconocimiento económico

Cualquier premio o reconocimiento no monetario como equipos, accesorios, software, entre otros, sea por la realización de actividades académicas o de gestión institucional, será conservado por el autor o autores, quienes deberán informar a la institución. En caso de que el tipo de reconocimiento lo posibilite, una copia del mismo se conservará en la DITT. Los premios o reconocimientos monetarios corresponderán a los autores, quienes deberán informar a la UNSA para las actividades promocionales correspondientes.

Artículo 36° Solicitud de registro de la creación intelectual en el exterior

Cuando la solicitud de registro de una creación intelectual deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, la DITT podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios, cuando se trate de patentes y signos distintivos.

Artículo 37° De las acciones legales

La UNSA podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la institución, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la UNSA, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Artículo 38° De las prohibiciones

No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta cinco años contados a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

Artículo 39° De la confidencialidad

La UNSA considera confidencial toda información o creación que, a criterio de la coordinación de DPI, cuente con valor tecnológico, científico y/o comercial y/o que haya sido generada al interior de la institución, como consecuencia de su actividad en la UNSA o por utilización de los bienes, instalaciones y facilidades provistos por la misma.

Los investigadores, docentes, administrativos o cualquier persona que tenga una relación contractual o académica con la UNSA no podrán divulgar ninguna información sobre las creaciones o descubrimientos de la institución durante el desempeño de consultorías a terceros, exposiciones en jornadas académicas, entrevistas a terceros, participación en certámenes o en cualquier otra actividad fuera o dentro de la institución, a menos que la UNSA haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación de dicha información.

Siempre que la UNSA contraiga acuerdos colaborativos, se deberá incluir en los contratos o acuerdos, cláusulas de confidencialidad para que la información intercambiada y generada antes, durante y



	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	12 de 16

después de las citadas relaciones, no sea divulgada hacia actores externos, aun cuando estos actores formen parte de la comunidad de cualquiera de las partes, salvo consentimiento mutuo.

Artículo 40° Comunicación oportuna

Toda nueva creación, investigación o información tratada como confidencial o no, deberá ser comunicada ante la coordinación de DPI por parte de la persona o personas que se encuentren vinculadas con dicha información, investigación o nueva creación. Para ello, se deberá precisar, de forma clara y no restrictiva, datos como: información de la creación; identificación de los creadores o investigadores; fuentes de financiamiento; instalaciones, bienes y servicios de la UNSA utilizados durante el desarrollo o investigación.

Artículo 41° Declaración de conflictos de interés

Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria informar de manera oportuna a la coordinación de DPI sobre cualquier acontecimiento o acto que pudiera constituir un potencial conflicto de interés con la UNSA, de manera que la autoridad universitaria pueda tomar acciones para no permitir que ningún miembro de la comunidad, como resultado de las actividades que realice en cumplimiento de sus funciones, menoscabe su compromiso con la institución suponiendo esto la obtención de ganancias o ventajas personales o de personas relacionadas de forma desleal.

**CAPÍTULO VII
EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

Artículo 42° De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad comercial

Los resultados de los proyectos de investigación, en cualquiera de las modalidades de propiedad intelectual, u otras creaciones transables desarrolladas por la UNSA, podrán ser licenciados o transferidos a terceros. La DITT será la encargada de realizar, previo a cualquier contrato de explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de la UNSA, una evaluación (legal, económica y/o comercial) acerca de las condiciones de dicha explotación y su potencial contribución con la institución.

Artículo 43° Modalidades de procesos de transferencia tecnológica

Las principales modalidades de transferencia tecnológica son la cesión y licencia, respecto de patentes otorgadas, solicitudes de patentes en trámite, de tecnologías no patentadas, secretos industriales o empresariales, know-how, entre otros, a través de:

- 43.1 Contratos de transferencia tecnológica, por un monto dinerario (regalías).
- 43.2 Generación de spin off o start-ups.
- 43.3 Acuerdo de transferencia de material (ATM).
- 43.4 Acuerdo de transferencia de know-how.
- 43.5 Acuerdo de asistencia técnica, consultoría o servicio a terceros.

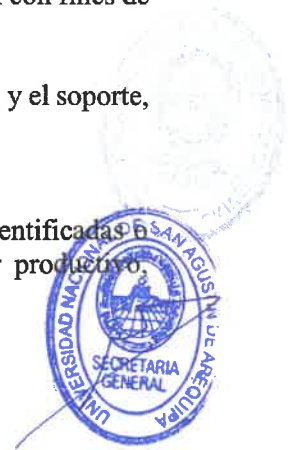
Artículo 44° Cesión y licenciamiento de derechos de propiedad intelectual

La UNSA podrá disponer a favor del Estado, licencias exclusivas o no exclusivas, gratuitas u onerosas, de los conocimientos generados con fondos públicos, de ser el caso, si no explota la tecnología en un tiempo prudencial. La institución tiene el derecho a gozar de prioridad y exclusividad en la explotación de los conocimientos generados en su propio ámbito. La UNSA podrá disponer de sus DPI con fines de lucro, sin fines de lucro, y en modalidades mixtas.

La disposición de sus DPI comprende la cesión de DPI, así como el licenciamiento de DPI, y el soporte, servicio técnico o en general, derechos, bienes y/o servicios complementarios, entre otros.

Artículo 45° De las estrategias

La UNSA diseña estrategias para trasladar las tecnologías desarrolladas, previamente identificadas y protegidas mediante una modalidad de propiedad intelectual, y negocia con el sector productivo.



	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	13 de 16

considerando el beneficio económico y el posicionamiento de la marca de la institución como agente de innovación.

Antes de iniciar las negociaciones para la suscripción de un acuerdo de transferencia tecnológica con un tercero, la DITT, deberá autorizar los Acuerdos de Confidencialidad o Acuerdos de No Divulgación y demás documentos que deban suscribirse antes de divulgar cualquier información confidencial.

Asimismo, en la negociación la mencionada Dirección deberá presentar un informe de regalías, valoración o algún informe de naturaleza similar, ante el VRI, a fin de sustentar la propuesta y el rango de valores para la transferencia tecnológica.

Artículo 46° Aplicación de las regalías y otros ingresos generados por comercialización de los DPI
De conformidad con el Estatuto³, las regalías y otros ingresos generados por transferencia tecnológica, el licenciamiento o la cesión de DPI, de cualquier categoría, serán fuentes adicionales de financiamiento de la investigación en la UNSA.

Artículo 47° Distribución de los beneficios

La UNSA valora el aporte de los creadores en el desarrollo de los bienes inmateriales protegidos por los DPI, por lo cual comparte con ellos los beneficios resultantes de la transferencia tecnológica de la propiedad intelectual, de la siguiente forma:

Categoría DPI	Distribución de beneficios	
	% UNSA	% Creador
Derechos de Autor		
Obras literarias, científicas, tecnológicas, artísticas, software u otras	60	40
Propiedad Industrial		
Patente invención, patente modelo de utilidad, diseño industrial y otras	60	40
Otras categorías		
Circuitos integrados, certificado de obtentor, tecnologías resguardadas como secreto industrial o contrato de know-how	60	40

Los beneficios económicos que obtenga la Universidad formaran parte de su presupuesto como RDR.



Artículo 48° De la coparticipación de los derechos patrimoniales

La UNSA compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos de esta coparticipación de los derechos patrimoniales estarán regulados en el convenio suscrito con los creadores. En dicho convenio se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la UNSA, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores, de ser el caso.



Artículo 111 Fuentes adicionales de financiamiento de la investigación

La Investigación cuenta con las siguientes fuentes adicionales de financiamiento:

- 111.1 Un porcentaje de la utilidad de la Escuela de Posgrado y Unidades de Posgrado.
- 111.2 Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: canon, sobre canon y regalías.
- 111.3 Las regalías generadas por las invenciones registradas por la Universidad.
- 111.4 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita que cumplan con la normatividad vigente.
- 111.5 Un porcentaje de la utilidad de los centros de producción de bienes y servicios.
- 111.6 Otros que sean afines.

	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	14 de 16

Artículo 49° Publicaciones de Editorial UNSA

En el caso de publicaciones producidas por la Editorial UNSA, la UNSA reconocerá al creador el cincuenta por ciento (50%) del total de ventas al público, conforme al Reglamento de Publicaciones, vigente. Los beneficios obtenidos por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 50° Incentivos alternativos

Además de los beneficios anteriormente señalados, el VRI a través de la DITT, en coordinación con las dependencias universitarias, dispondrá a favor de los creadores que contribuyan con la innovación o creaciones intelectuales de alto impacto, el otorgamiento de incentivos alternativos monetarios o no monetarios, tales como, reconocimientos, premios, consideración como criterio de puntaje en concursos, entre otros, de acuerdo a su plan de actividades y presupuesto.

La UNSA podrá prever otras condiciones de propiedad intelectual, transferencia de tecnología o confidencialidad en su relación con terceros o nuevos miembros.

Los beneficios económicos que se deriven de la comercialización de algún título de propiedad intelectual deben ser reinvertidos parcialmente en las actividades de innovación y desarrollo de la institución.

CAPÍTULO VIII FALTAS Y SANCIONES

Artículo 51° Acciones legales

La UNSA tomará acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por la UNSA, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares.

En tales casos, la UNSA, en calidad de titular, puede reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Artículo 52° Responsabilidad

Los miembros de la comunidad universitaria son responsables exclusivos frente a terceros por cualquier infracción a los DPI que sea consecuencia del ejercicio de sus actividades, incluso como parte de la UNSA.

Artículo 53° De las faltas

Se considera como una falta a las normas contenidas en el presente reglamento, los siguientes hechos o conductas:


53.1 Constituyen faltas leves:

- 53.1.1. El incumplimiento debidamente comprobado de las obligaciones de confidencialidad bajo cualquier modalidad.
- 53.1.2. El uso o explotación no autorizados de los derechos de propiedad intelectual de la UNSA.

53.2 Constituyen faltas moderadas:

- 53.2.1. La fabricación de datos, cuando se declara haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron para obtener un prototipo o invento.
- 53.2.2. El uso no autorizado de marcas, patentes o secretos comerciales.
- 53.2.3. Obtener un beneficio económico no autorizado por el uso de los derechos de propiedad intelectual de la UNSA, ya sea directa o indirectamente.



	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	15 de 16

53.2.4. Obtener un beneficio económico por la explotación de los signos distintivos de propiedad de la UNSA, ya sea directa o indirectamente.

53.2.5. Reproducción ilegal: Crear copias no autorizadas de obras protegidas, como música, libros o software.

53.3 Constituyen faltas graves:

53.3.1. Toda modalidad de plagio u otras modalidades de infracción a los derechos de autor de terceros en las instalaciones de la institución, (textos, código, diseños, etc.).

53.3.2. Presentación de declaraciones falsas, adulteración, falsificación de datos, cuando se presentan datos, procedimientos o resultados de la investigación tecnológica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación tecnológica.

53.3.3. Malas conductas científicas: Incluir prácticas como la falsificación de datos, la fabricación de resultados y la atribución indebida de autoría.

53.3.4. Infracciones a la legislación de propiedad intelectual: En general, cualquier conducta que viole las disposiciones que regulan la protección de la propiedad intelectual, en materia de propiedad industrial o derechos de autor.

53.3.5. Haber sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones al incurrir en faltas moderadas.

53.4. Falta muy grave:

53.4.1. Haber sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones al incurrir en faltas graves.

Artículo 54° Del procedimiento sancionador

Las presuntas faltas deberán ser comunicadas a la DITT, la misma que se encargará de evaluar los hechos y documentos probatorios del caso, emitiendo el respectivo informe que lo elevará al VRI para conocimiento. El VRI remitirá el expediente a las instancias correspondientes, de acuerdo a la condición del presunto infractor.

Artículo 55° Vía judicial, administrativa o arbitral

Sin perjuicio del procedimiento sancionador interno, la UNSA podrá iniciar las acciones legales que estime convenientes. En los convenios que celebre con los creadores y terceros, podrá pactar la vía judicial o la vía arbitral para la solución de conflictos. Asimismo, podrá recurrir tanto a la vía administrativa como a la vía judicial en los casos que se presenten relacionados con materia de propiedad intelectual, competencia desleal, incumplimiento contractual.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La UNSA no se hace responsable por el uso indebido de las obras cuya titularidad pertenezcan a terceros dentro de los ambientes físicos de la institución.

SEGUNDA. - Los docentes, investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades en el marco de convenios o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la UNSA se realizaron con el apoyo de la misma.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Queda derogado el “Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0563-2020 de



	REGLAMENTO	Versión	2
	PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Página	16 de 16

fecha 30 de noviembre de 2020, así como, toda disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

TERCERA. - Las situaciones no contempladas serán resueltas en primera instancia por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y en segunda por el Vicerrectorado de Investigación.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 18 de agosto de 2025.

Elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.

Revisado por la Unidad de Modernización en coordinación con especialista de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Arequipa, 28 de abril de 2025

MCAZ/caeo/rtll

